

Constancia secretarial. A Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió conocer de las objeciones y/o controversias presentadas en la audiencia de negociación de deudas del señor JAVIER JIMÉNEZ MEZA, adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

Cali, 30 de noviembre de 2021

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2282
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: CONTROVERSIAS PROCESO DE INSOLVENCIA
Solicitante: JAVIER JIMÉNEZ MEZA
Acreedores: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., TUYA S.A., BANCO FALABELLA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y otros.
Radicación: 760014003008-2020-00615-00

Conforme el artículo 552 del C.G.P., este despacho asume la competencia y procede a verificar los documentos remitidos por la doctora VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, en calidad operador de insolvencia (conciliadora), para resolver de plano las objeciones y/o controversias presentadas, dentro del proceso de negociación de deudas que adelanta el insolvente JAVIER JIMÉNEZ MEZA, con C.C. No.73.149.888 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA en esta ciudad.

En ese sentido, se advierte que en los aludidos documentos no reposa copia del Acta de fecha 23 de octubre de 2020, en la que conste la continuación del trámite de la audiencia de negociación de deudas y la imposibilidad de conciliar las discrepancias de cara a los días de mora de las obligaciones a cargo del deudor JAVIER JIMÉNEZ MEZA y, en consecuencia, del cumplimiento del requisito de que trata el inciso 2º del artículo 538 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

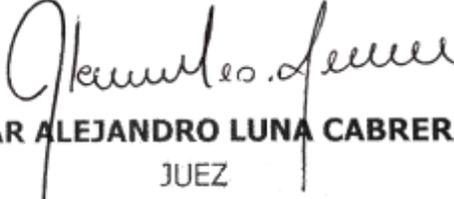
1.- REQUERIR a la doctora VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, en calidad operador del trámite de insolvencia del deudor JAVIER JIMÉNEZ MEZA, adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar copia del Acta de fecha 23 de octubre de 2020, en la que conste la continuación del trámite de la audiencia de negociación de deudas y la imposibilidad de conciliar las discrepancias plantadas en sesiones anteriores.

Lo anterior se requiere debido a la serie de imprecisiones que existen en relación a la persona quien formuló la controversia, pues en el oficio remisorio se hace alusión al deudor, al paso que las actas de negociación de deudas aluden a que fue planteada por algunos de los acreedores.

Por secretaria remítase copia de la presente providencia al correo electrónico centro.justicialternativa@gmail.com, correspondiente a la dirección electrónica del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

2.- Vencido el término de que trata el numeral anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1395149f1951934a493ed2e40c25aaccd5e4f3f3055f70ba9d47b41490ac57c**

Documento generado en 30/11/2021 04:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>